



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/45108, 184/45906,
184/45907

09/04/2021, 15/04/2021,
15/04/2021

109782, 111679,
111680

AUTOR/A: GONZÁLEZ COELLO DE PORTUGAL, Víctor (GVOX); CAÑIZARES PACHECO, Inés María (GVOX); MANSO OLIVAR, Rubén Silvano (GVOX); JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En el ámbito de competencias del Ministerio de Hacienda se informa que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de informaciones, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario o de la persecución de delitos u otros ilícitos de blanqueo de capitales o contra la Seguridad Social.

Así, la información tributaria tiene carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 95 LGT por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos.

El carácter reservado de la información tributaria no sólo constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes, sino que también representa una garantía de la eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 11 de mayo de 2021